

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS ANEXOS 4.1 Y 5.

G L O S A R I O

CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONADIS	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dictamen Técnico	Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021
FDMC	Funcionario/a (s) de mesa directiva de casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LNE	Lista Nominal de Electores
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VOTOMEX	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

- I. El 4 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG253/2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el PEF 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- II. El 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la documentación con emblemas, excepto de la boleta electoral, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1. En el punto Décimo Sexto, se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el PEF 2020-2021. En el Transitorio, Punto Único, estableció que la boleta electoral fuera aprobada por el Consejo General una vez definida la proporción de los emblemas con base en el referido Dictamen.
- III. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el “Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, en adelante referido como el Dictamen Técnico.
- IV. El 3 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG95/2021, el Consejo General aprobó el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas en la demás documentación y las adecuaciones a los documentos de casilla especial para el PEF 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.
- V. El 28 de marzo de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria de la COE, fue presentado el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño de la boleta electoral y el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus anexos 4.1 y 5. Posteriormente, se decidió sustraer lo referente a la boleta electoral y su aprobación junto con el resto de la documentación con emblemas.
- VI. El ___ de agosto de 2023, se sometió a consideración de la COE el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta electoral y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5. Adjunto al Proyecto de Acuerdo, se presentó el Informe correspondiente a los diseños de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el mencionado proceso electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3, de la CPEUM; artículos 32, numeral 1, inciso b), fracciones III y IV, y el 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1, del RE. Estos determinan que, para los procesos electorales federales, corresponde al Instituto y al Consejo General la impresión de la documentación electoral; la aprobación de su diseño e impresión, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, así como la aprobación y expedición de los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer sus atribuciones.
2. Asimismo, tiene la facultad de aprobar reformas al RE y sus anexos, puesto que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE determina que entre las competencias del Consejo General se encuentra la de aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por la LGIPE u otra legislación aplicable.
3. Adicionalmente, en su artículo 441, el RE establece que puede ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General para mejorar los procesos previstos en dicho ordenamiento, o adecuarlos al contexto específico de su aplicación, y que la Comisión competente deberá elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Consejo General.
4. Finalmente, en el artículo 443, el RE estipula que las disposiciones previstas en sus anexos podrán ajustarse mediante la aprobación de las Comisiones competentes, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación; pero si estos ajustes implican la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el RE.

Fundamentación

5. El artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), gg) y jj) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; así como aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones previstas en el

apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la LGIPE y otra legislación aplicable.

6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE atribuye a la DEOE las siguientes responsabilidades: elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del Consejo General y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
7. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE atribuye las siguientes funciones a la DEA: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en este órgano constitucional, y atender las necesidades administrativas de sus órganos.
8. El artículo 80, numeral 1, inciso e), de la LGIPE establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales expedir la *Constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos/as a diputaciones* que haya obtenido la mayoría de los votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital.
9. El artículo 216 de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente; las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad nacional.
10. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE dispone que las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
11. El artículo 266, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General aprobará el modelo de Boleta electoral que se utilizará para la elección, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

En el numeral 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k), define el contenido de la *Boleta electoral* para Presidencia, Senaduría y Diputaciones: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o demarcación; cargo para el que se postula a las personas candidatas; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatas/os propias/os o en coalición; apellidos paterno, materno y nombre completo de las personas candidatas; firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el de candidaturas independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán

desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.

Los incisos f), g) y h) del numeral 2, así como los numerales 3 y 4, del artículo 266 disponen que las boletas para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender tanto la fórmula de candidatos/as (propietario/a y suplente) como la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la *Boleta electoral*. En el caso de la elección de senadurías por ambos principios, establece un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios/as y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional, misma que será impresa en el reverso de la *Boleta electoral*. Finalmente, indica un solo espacio para partido y candidata/o para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En los numerales 5 y 6 del artículo en comento, se indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la *Boleta* en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. En caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en orden descendente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales; de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos/as aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan individualmente. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni se utilizarán emblemas distintos para la coalición.

Por su parte, el Anexo 4.1. del RE establece que en el diseño de la *Boleta* los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. Los partidos de nueva creación y candidaturas independientes aparecerán en la *Boleta* según el orden en que solicitaron su registro. En el apartado de “Especificaciones técnicas de los documentos electorales” del mismo anexo, se estipula que el tamaño de la *Boleta electoral* será carta (22x28 cm con talón) u oficio (22x34 cm con talón), en formato vertical.

12. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos/as se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala lo siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-
De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No

obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

13. El artículo 267 de la LGIPE dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos/as si ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General, locales o distritales correspondientes.
14. El artículo 268, numeral 1, de la LGIPE mandata que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
15. El artículo 273, numerales 1 y 4, de la LGIPE dispone que durante el día de la elección se levantará el *Acta de la Jornada Electoral*, la cual contendrá, de cada una de las elecciones, los datos comunes y las actas relativas al escrutinio y cómputo; asimismo, constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

En el numeral 5 precisa los datos que se harán constar en el apartado del *Acta de la Jornada Electoral* correspondiente a la instalación: lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación; nombre completo y firma autógrafa de las personas que conforman el funcionariado de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia del funcionariado y de las representaciones presentes para comprobar que estaban vacías; asimismo, que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista del electorado y de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

16. El artículo 284, numeral 1, inciso b), y numeral 3, de la LGIPE establece que en las casillas especiales, para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentra fuera de su sección, la o el secretario de la mesa directiva procederá a asentar los datos de la credencial para votar en el *Acta de las y los electores en tránsito*; una vez asentados, la persona titular de la presidencia de la casilla entregará al elector/a las boletas a las que tenga derecho.
17. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b), de la LGIPE dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del *Acta de la Jornada Electoral* contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

18. El artículo 290, numeral 1, inciso f), de la LGIPE dispone que el secretario/a de la casilla anotará los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo en las hojas dispuestas para tal efecto, las que transcribirá en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo una vez que hayan sido verificadas por los demás integrantes de la mesa.

19. El artículo 293, numeral 1, de la LGIPE establece que se levantará un *Acta de escrutinio y cómputo de casilla* por cada elección. Las actas deberán contener los siguientes datos: número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato/a independiente; número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; número de votos nulos; número de representantes de partidos políticos o de candidatos/as independientes que votaron en la casilla sin estar en el Listado Nominal de Electores; una relación de los incidentes suscitados (si los hubiere), y la relación de escritos de protesta presentados por representantes partidistas y de candidatos/as independientes al término del escrutinio y cómputo.

Por su parte, el artículo 87, numeral 1, inciso a), de la LGIPE dispone que las personas escrutadoras de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la Lista Nominal de Electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho en el acta en comento.

20. El artículo 298 de la LGIPE establece que la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y del nombre del funcionariado y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de casilla, así como por representantes partidistas y de candidatos/as independientes que desearan hacerlo.

21. El artículo 339, numerales 1 y 3, de la LGIPE establece que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la boleta electoral impresa o electrónica que será utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como el instructivo para su uso y la demás documentación necesaria para la emisión del voto en el exterior. Dichas boletas contendrán la leyenda "Mexicana o Mexicano residente en el extranjero", y le serán aplicables las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE.

Los numerales 2 y 4 disponen que, una vez aprobado lo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales para la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, y que la cantidad de boletas electorales que serán impresas será igual al número de electores/as inscritos/as en las listas nominales correspondientes. Asimismo, que el Consejo General determinará un número adicional de boletas; las no utilizadas serán destruidas antes del día

- de la Jornada Electoral en presencia de las representaciones partidistas y de candidatura independiente.
22. De acuerdo con el artículo 340, numeral 1, de la LGIPE la documentación electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
 23. El artículo 432 de la LGIPE mandata que las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para las candidaturas de los partidos y las coaliciones, según la elección en que participen. Asimismo, que se utilizará un recuadro para cada candidato/a independiente o fórmula de candidatos/as independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y, si fueran varios candidatos/as o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro.
 24. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato/a independiente o de las personas integrantes de la fórmula de candidatos/as independientes, según la elección de que se trate.
 25. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.
 26. El artículo 4 de la LGIPE señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que las personas con discapacidad tienen para la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Dispone que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, estableciendo medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de estas personas. Pone de manifiesto que es prioridad de la Administración Pública actuar en favor de aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación: mujeres, personas con discapacidad de grado severo, las que viven en áreas rurales o que no pueden representarse a sí mismas.
 27. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales.

En los numerales 4 y 5 dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales; asimismo, de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como locales– de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente. Todo lo anterior, en apego a lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

28. El artículo 150, numeral 1, inciso a), del RE lista los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
29. El artículo 151 del RE enumera los documentos que se deberán diseñar e imprimir para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
30. El artículo 156 del RE establece el procedimiento que la DEOE llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales. En el numeral 1, incisos b) y c), dispone que deberá realizar consultas a las personas que actuaron como funcionarios/as de casilla y a quienes fungieron como encargados/as de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación. A los documentos se les incorporarán únicamente las propuestas que cumplan con los siguientes aspectos:

I.- Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II.- Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III.- Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV.- Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

En el mismo numeral, incisos d), e), f) y j), señala que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE integrará las propuestas viables a los diseños preliminares; de estos se realizarán pruebas piloto que permita evaluar su funcionalidad (en particular de las actas de casilla y de las hojas de operaciones) y, en su caso, se incorporarán las nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación. Posteriormente, se presentará ante la Comisión competente el correspondiente Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño definitivo de los documentos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

31. El artículo 158 del RE define el procedimiento que la DEOE debe seguir para la aprobación del diseño de los documentos electorales.

32. El artículo 159, numeral 1, del RE señala que en procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
33. De acuerdo con el artículo 161 del RE, se deben considerar los elementos contenidos en su Anexo 4.1 para realizar el cálculo de la cantidad de documentos que se deben producir.
34. El artículo 163, numerales 1 y 2, del RE dispone que las boletas y actas electorales deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, con el fin de evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
35. El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.
36. El artículo 441 del RE dispone que este podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación. Para lo anterior, la Comisión competente deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General.
37. El artículo 443 del RE establece que las disposiciones previstas en sus anexos podrán ajustarse mediante la aprobación de las comisiones competentes –a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes– cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. Si dichos cambios requieren la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse al RE.
38. El anexo 4.1 del RE, “Apartado A. Documentos Electorales”, contiene las especificaciones técnicas que deberá cumplir la documentación electoral.

Motivación

39. **Anticipación de las modificaciones necesarias en materia normativa para agilizar la producción de la documentación electoral.** En el PEF 2023-2024 se renovarían los siguientes cargos: presidencia, senadurías y diputaciones; estas elecciones serán concurrentes con las locales de las 32 entidades federativas del país. Con la concurrencia de elecciones, aunada

al normal incremento del Listado Nominal de Electores y a la limitada oferta de proveedores capaces de atender la demanda de servicios de impresión de la documentación electoral, es necesario plantear medidas para garantizar la oportuna producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales, las cuales requieren un respaldo normativo.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Consejo General una serie de propuestas de modificación al RE y sus anexos 4.1 y 5.

40. **Supresión del campo de municipio en el diseño de la boleta, y su incorporación durante el procedimiento de conteo y sellado en sede distrital.** Se propone que en el diseño e impresión de la boleta y/o papeleta se omita el dato de municipio o alcaldía, y que este sea colocado en el reverso de dichos documentos con un sello durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento realizado en las sedes distritales. La factibilidad de esta propuesta se examina en el “Informe de resultados y análisis de viabilidad de la incorporación del dato de Municipio en las boletas electorales en el reverso de éstas durante el proceso de conteo y sellado en órganos distritales”, el cual se presentó el 28 de junio de 2022 ante la COE, documento que se anexa al presente Acuerdo.

La aplicación de esta medida en 2021 para la Consulta Popular y la elección extraordinaria de una Senaduría en Nayarit, así como en el Procedimiento de Revocación de Mandato 2022 y en la elección federal extraordinaria de una Senaduría de Tamaulipas en 2023, ha permitido demostrar los siguientes beneficios:

- ✓ **Reducción en el tiempo de impresión de las boletas:** la impresión de documentación para 300 distritos, en vez de para 2,571 municipios, significa menos cambios de placas y ajustes de impresión; disminución de tiempo en la gestión de vistos buenos; por tanto, menor tiempo de inactividad de las rotativas, lo que resulta en la impresión de tiros largos e ininterrumpidos.
- ✓ **Menor consumo de papel:** la reducción del número de cambios de impresión implica menor cantidad de pruebas para el ajuste de las máquinas, lo que resulta en un menor desperdicio de papel, medida congruente con el compromiso del Instituto de preservar el medio ambiente, ya que evita la tala de aproximadamente 15,895 árboles, la utilización de 24.3 millones de litros de agua y 3.8 millones de kilowatts.
- ✓ **Menor probabilidad de error en el empaque:** disminuye la probabilidad de errores durante el empaque de boletas/papeletas, así como de cajas enviadas a un destino diferente durante el procedimiento de distribución.
- ✓ **Aumento en la calidad de la supervisión:** el número de cambios de impresión a supervisar se reduce en un 89%, lo cual simplifica esta actividad y permite focalizar recursos y actividades.

- ✓ **Mayor agilidad en las actividades de entrega-recepción de las boletas/papeletas del impresor al Instituto:** debido a que la carga de las cajas se hace por distrito completo y no por municipio, se reduce el tiempo de búsqueda y registro de las cajas.

Cabe mencionar que el hecho de incorporar el dato del municipio en los órganos distritales durante el procedimiento de conteo y sellado de boletas no implica ninguna modificación sustantiva a este, ni genera una carga de trabajo adicional para los distritos, ya que se requiere únicamente la inclusión de los datos de los municipios a través de un sello. Se incluye un ajuste al Anexo 5 del RE para optimizar el citado procedimiento, a fin de garantizar su correcta operación. En el ajuste a dicho Anexo se precisa que el resguardo y asignación de los sellos estará a cargo de una persona con rol de Coordinador/a, función regularmente asignada a la persona Vocal Ejecutiva Distrital o Vocal de Organización Electoral Distrital

Adicionalmente, se prevé que los OPL también puedan prescindir del dato del municipio impreso en sus boletas –salvo que la legislación local disponga lo contrario– a fin de permitir la optimización durante sus procesos de producción.

41. **Diseño en distintos tamaños de la boleta y/o papeleta electoral.** Se propone que en las especificaciones técnicas se puedan considerar más opciones para las dimensiones de la boleta, de tamaño media carta hasta doble carta, a fin de poder elegir la medida más conveniente de acuerdo con factores como el proceso electoral, el tipo de elección, la cantidad de boletas a producir y el número de los partidos políticos y candidatos/as independientes que contiendan. Una de las propuestas es la boleta tamaño media carta, implementada en 2021 y 2023, en las elecciones federales extraordinarias de Senaduría de mayoría relativa de los estados de Nayarit y Tamaulipas, respectivamente.

La selección del tamaño media carta podrá considerarse viable cuando la cantidad de partidos políticos y candidaturas independientes permita que la oferta electoral sea presentada en la boleta en un máximo de ocho recuadros de votación (pastillas) respetando la normatividad aplicable. De esta manera no interfiere con el tamaño ni con las proporciones de los emblemas, parámetros establecidos en el Dictamen Técnico de la UAM-A de 2021, el cual fue referente para el diseño de las boletas de diputaciones federales del mencionado año; tampoco afecta el tamaño de la fuente para los nombres y sobrenombres de cada candidatura ni en el de los listados al reverso.

Lo anterior es confirmado por la opinión técnica de la UAM-A, recibida el 12 de mayo de 2023, en la cual se concentran las valoraciones por parte de personal académico que participó en el Dictamen de la UAM-A de 2021.

Cabe señalar que, en el otro extremo, se propone el uso de una boleta tamaño doble carta, necesaria en los lugares donde la oferta electoral sea extensa y se requiera incorporar una gran cantidad de emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

Finalmente, es importante precisar que las boletas electorales para el PEF 2023-2024 serán producidas en tamaño carta.

42. **Establecer la posibilidad del uso de papel bond convencional en la producción de papeletas, reforzando la incorporación de medidas de seguridad impresas.** Con base en la experiencia generada en la Consulta Popular 2021 y la Revocación de Mandato 2022, se propone que, dependiendo de las condiciones presupuestales o temporales, el Instituto tenga la posibilidad de optar por el uso de papel seguridad o de papel bond convencional en los ejercicios de participación ciudadana, reforzando la aplicación de medidas de seguridad impresas, lo que garantiza la certeza en el proceso y se traduce en economías para el Instituto. Se estima que los ahorros con el uso de papel convencional están en el orden de entre 15 y 20 por ciento.

Esta propuesta no aplica a las boletas electorales que se utilicen en las elecciones federales y locales.

43. **Establecer el orden de los emblemas en las boletas.** Las consultas de los OPL referentes a la prelación de los emblemas de los partidos políticos en la boleta y la demás documentación electoral son recurrentes; por lo anterior, se considera importante adicionar las precisiones siguientes:

- ✓ En elecciones federales, atender lo establecido en el artículo 266 de la LGIPE.
- ✓ En elecciones locales, atender lo establecido en la legislación local.
- ✓ En caso de que la legislación local no establezca el criterio de prelación, se atenderá lo dispuesto en el artículo 266 de la LGIPE, tomando en consideración la última votación de diputaciones locales.

44. **Precisiones sobre otros elementos de la boleta electoral: fotografía, tamaño de la fuente y dato de circunscripción.** Dado que existen entidades donde la legislación local considera incluir fotografías de las personas contendientes en la boleta, se propone regular las características de dicho elemento. En lo que respecta a la fuente, se agrega la especificación del tamaño mínimo en los nombres de las y los candidatos de representación proporcional en el reverso de las boletas.

45. **Regular los plazos para la incorporación de sustituciones de candidaturas en las boletas.** Con el objetivo de garantizar la producción de la boleta en tiempo y forma, así como su oportuna distribución en las sedes distritales, se proponen plazos claros y ciertos para que proceda la incorporación de sustituciones de candidaturas en este documento, haciendo énfasis en que no habrá modificaciones si las boletas ya hubieran iniciado su impresión.

46. **Regular los escenarios de no registro de candidaturas y provisiones ante impugnaciones.** Se plantea la ruta a seguir en caso de que se

presenten escenarios con impacto en la impresión de las boletas electorales, tales como:

- ✓ Negativa de registro, no presentación de solicitud o renuncia de candidaturas de mayoría relativa y/o representación proporcional de los partidos políticos.
- ✓ Impugnaciones de candidaturas de partidos políticos interpuestas ante el TEPJF no resueltas a la fecha del inicio de impresión.
- ✓ Impugnaciones respecto al registro de candidaturas independientes interpuestas ante el TEPJF no resueltas a la fecha del inicio de impresión.

47. Foliado continuo (a nivel distrital o municipal). Se propone especificar la forma en la que tendrá que foliarse el talón de la boleta, en virtud que se puede realizar a nivel distrital o municipal de acuerdo con la elección de que se trate.

48. Tomar como base de cálculo el corte más actualizado del padrón electoral al inicio de la producción de las boletas. En virtud de que la Lista Nominal definitiva, con base en la cual se define el suministro de boletas a cada casilla, se aprueba por el Consejo General en fecha cercana a la Jornada Electoral, y dado que la impresión de las boletas se debe planear, programar y ejecutar con mucha más anticipación para garantizar el suministro oportuno a los consejos distritales, resulta necesario hacer los cálculos para el inicio de la producción con estimaciones o cortes preliminares de la LNE. Es hasta que se tienen los datos definitivos de esta, cuando pueden identificarse los faltantes, lo que se traduce en retrabajos (reimpresiones).

Lo anterior, por un lado, ocasiona consumo de más tiempo y la necesidad de solicitar la presencia del personal de las entidades en la Ciudad de México para que se les entreguen los faltantes, lo que tiene repercusiones económicas para el Instituto; por otro lado, ocasiona que se ocupen las rotativas que, a estas alturas, debieran estar dedicadas a la producción de las boletas para las elecciones locales.

La propuesta del uso del padrón electoral para el cálculo inicial de la producción establece un techo en el cálculo que reduce significativamente la probabilidad de tener faltantes respecto al LNE definitiva, lo que evitará, en buena medida, la necesidad de los reprocesamientos y costos mencionados en el párrafo anterior, además de evitar el riesgo de caer en incumplimientos de los tiempos previstos en la ley para la disponibilidad de boletas en los órganos distritales.

Si del cálculo de la producción de la boleta con base en el corte más cercano del padrón electoral resultan boletas sobrantes, estas serán canceladas y almacenadas en las bodegas distritales hasta el momento de proceder con su destrucción.

49. **Catálogo de documentos.** A fin de simplificar el llenado de la documentación por parte de los FMDC y generar ahorros para el Instituto, se propone fusionar los siguientes documentos:

- ✓ *La Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital y el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; de su unión se obtiene la Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.*
- ✓ *Acta de la Jornada Electoral y Acta de mesa de escrutinio y cómputo de VOTOMEX, que se unen en un solo documento denominado Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo.*

Los documentos resultantes de la fusión propuesta contienen los elementos necesarios para garantizar su funcionalidad.

50. Con base en los considerandos anteriores, la DEOE plantea ajustes a los artículos 150, 151, 156 y 164 del RE, así como a sus anexos 4.1 y 5, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Artículo 150.</p> <p>1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 20px;">XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);</p> <p style="padding-left: 20px;">XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;</p> <p>....</p> <p style="padding-left: 20px;">XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional;</p> <p style="padding-left: 20px;">XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);</p> <p>...</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 20px;">XXI. Se deroga;</p> <p style="padding-left: 20px;">XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 20px;">XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);</p> <p style="padding-left: 20px;">XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);</p> <p>XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 151.</p> <p>1. Para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Acta de la Jornada Electoral;</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 151.</p> <p>1. Para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo;</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Se deroga;</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	...
<p>Artículo 156.</p> <p>...</p> <p>3. Tratándose de elecciones locales, adicionalmente los OPL deberán atender a las características y procedimientos técnicos establecidos por la DEOE en coordinación con la UTSI.</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>...</p> <p>3. Tratándose de elecciones locales, adicionalmente los OPL deberán atender a las características y procedimientos técnicos establecidos por la DEOE en coordinación con la UTSI.</p> <p>4. El orden de los emblemas de los partidos políticos en las boletas y el resto de la documentación electoral se atenderá de la siguiente manera:</p> <p>a) En las elecciones federales, conforme a lo que se señala en el Art. 266, numeral 5, de la LGIPE.</p> <p>b) En las elecciones locales, conforme a lo que se señala en las legislaciones de los OPL. En caso de que la legislación local no establezca de manera clara el criterio para el orden de los emblemas, se estará a lo dispuesto en el artículo 266, numeral 5, de la LGIPE, considerando el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales.</p>
<p>Artículo 164.</p> <p>1. En la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 164.</p> <p>1. En la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de este Reglamento.</p> <p>2. Antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.</p> <p>Las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:</p> <p>a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.</p> <p>b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.</p> <p>c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.</p> <p>d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.</p> <p>e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.</p> <p>f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.</p> <p>II. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en la boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda, deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.¹</p> <p>III. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.</p> <p>Debido a la diferente complejidad de cada elección, por posibles impugnaciones o sustituciones, se privilegiará el siguiente orden de producción de boletas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En elecciones federales: Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales; ➤ En elecciones locales: Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y, en su caso, una cuarta elección.

¹ SUP-RAP-151/2018

Redacción vigente	Redacción propuesta
Anexo 4.1	
<p>Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.</p> <p>Boleta (de cada elección).</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.</p> <p>c) ...</p> <p>d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.</p> <p>h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.</p> <p>i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.</p> <p>j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.</p> <p>k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.</p>	<p>1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.</p> <p>Boleta (de cada elección).</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatura independiente aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatura independiente, aparecerán en la boleta de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>c) ...</p> <p>d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de las candidaturas de mayoría relativa debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todas las candidaturas. En el caso de candidaturas de representación proporcional el tamaño mínimo debe ser de 4.5 puntos.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Los espacios para los partidos políticos, candidatura independiente y, en su caso, candidaturas comunes, deben distribuirse equitativamente en la boleta.</p> <p>h) Las medidas de seguridad en la fabricación del papel y en la impresión.</p> <p>i) Un talón con folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate), del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito, tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.</p> <p>j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las y los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.</p> <p>k) En caso de existir candidatura común y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos que la conforman en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. El orden en que se ubicará esta candidatura común en la boleta será en el lugar que le correspondería al partido político con mayor antigüedad de registro de esa candidatura. Para la votación por representación</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>proporcional en casillas especiales deberán ir en el anverso los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.</p> <p>l) En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG; • Resolución: 300 dpi.; • Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados; • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil; • Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y • Fondo blanco <p>Considerando, entre otros factores, el proceso electoral, el tipo de elección, la cantidad de boletas a producir y el número de los partidos políticos y candidatos/as independientes que contiendan, podrá ajustarse el tamaño de la boleta electoral, siempre y cuando no se afecten las proporciones y dimensiones de los emblemas de los partidos políticos ni el tamaño de los textos de sus nombres o el de los candidatos/as de mayoría relativa y representación proporcional.</p> <p>Cuando se otorgue el registro a un partido político nacional o local, o a una candidatura independiente federal o local, el Instituto o el OPL correspondiente deberán solicitarle su emblema con las siguientes características para su integración en la documentación electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En formato PDF con propiedades de Illustrator (.ai); • Vectorizado (no en imagen); • Con guía de color; y • Ampliado a una hoja tamaño carta. <p>En caso de que la autoridad jurisdiccional requiera impresiones adicionales de la boleta electoral y no exista suficiente papel seguridad para su producción, lo conducente será la utilización de un papel seguridad alternativo o, en su defecto, de papel bond con medidas de seguridad impresas y reforzadas.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes que tienen papel autocopiante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ... ▪ Recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes. ▪ Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital. <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.</p> <p>h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.</p> <p>i) ...</p> <p>j) El papel autocopiante debe contar con una capacidad de transmisión de escritura a 11 copias; de no ser técnicamente posible, deberá tomarse la medida adecuada para que cada partido y/o candidato independiente cuente con una copia legible del acta de resultados de la casilla por cada elección.</p>	<p>Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.</p> <p>...</p> <p>Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes que tienen papel autocopiante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ... ▪ Se deroga. ▪ Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible. <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).</p> <p>h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>i) ...</p> <p>j) El papel autocopiante debe contar con una capacidad de transmisión de escritura de hasta 11 copias; que es la máxima cantidad de copias permitida para los documentos con papel autocopiante. En caso de que las copias no sean legibles o suficientes, deberá tomarse la medida adecuada para que cada partido y/o candidato/a independiente cuente con una copia legible del acta de resultados de la casilla por cada elección.</p>
<p>Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.</p> <p>Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.</p> <p>h) Ejemplos claros de formas válidas de votación.</p>	<p>Cuadernillos u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.</p> <p>Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Se deroga.</p> <p>h) Se deroga.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.</p> <p>j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.</p>	<p>i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos/as deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).</p> <p>j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deberán aparecer de acuerdo con la normatividad en la materia.</p>
<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos.</p> <p>La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato, cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.</p> <p>d)...</p>	<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos.</p> <p>La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato, cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y/o candidato/a(s) independiente(s). Sin embargo, también se podrá utilizar el Clasificador de votos para combinaciones de coaliciones. Estos documentos le facilitan al funcionario de casilla, la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>d) ...</p>
<p>Carteles de resultados.</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.</p> <p>e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro....</p> <p>...</p>	<p>Carteles de resultados.</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independientes(s) deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).</p> <p>e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independientes deberán aparecer en el orden de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>...</p>
<p>1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.</p> <p>Boleta electoral (de cada elección).</p> <p>1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.</p>	<p>1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.</p> <p>Boleta electoral (de cada elección) o Papeleta (para ejercicios de participación ciudadana).</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>1.2. Papel: bond seguridad.</p> <p>1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.4. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.6. Instrucción al ciudadano para votar.</p> <p>2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso".</p> <p>....</p> <p>2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.</p> <p>2.2. Reverso:</p> <p>2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.</p> <p>...</p>	<p>1.1. Tamaño: media carta (22 x 14 cm con talón), carta (22 x 28 cm con talón), oficio (22 x 34 cm con talón) o doble carta (28 x 43 cm con talón). En formato vertical u horizontal.</p> <p>1.2. Papel: seguridad de 90 g/m²; en el caso de la papeleta, puede ser papel bond convencional, dependiendo del presupuesto disponible.</p> <p>1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión; en el caso de la papeleta, dependiendo el presupuesto disponible, se podrá utilizar papel bond convencional con medidas de seguridad reforzadas en la impresión.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.4. Entidad federativa y Distrito electoral. En caso de que la legislación lo establezca, el Municipio.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.6. Instrucción a la ciudadanía para votar, en su caso.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidatura(s) independiente(s) y candidato/a(s) no registrado/a(s) conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos/as. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).</p> <p>...</p> <p>2.1.1.10 En su caso, la leyenda "Ver listas al reverso".</p> <p>...</p> <p>2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate).</p> <p>2.2. Reverso:</p> <p>2.2.1. En su caso, listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta.</p> <p>...</p> <p>2.2.4 En su caso, espacio para el sellado por parte del órgano desconcentrado del Instituto o del OPL, para incorporar durante el procedimiento de sellado el dato del municipio.</p> <p>...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.16. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>	<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.16. Espacio para anotar el número de escritos de protesta o de incidentes de la elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>
<p>Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.14. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>	<p>Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.14. Espacio para anotar el número de escritos de protesta o de incidentes de la elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>
<p>Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para, en su caso, casillas especiales (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.16. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>	<p>Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para, en su caso, casillas especiales (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: (...)</p> <p>2.14. Espacio para anotar el número de escritos de protesta o de incidentes de la elección y en cuántas hojas se anexan. (...)</p>
<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato horizontal. ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección y sección. ...</p> <p>2.12. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal o acta de electores en tránsito.</p> <p>2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron. ...</p> <p>2.17. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.14. y el total de la votación 2.16.7....</p>	<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, dirección, sección, cabecera municipal y, en su caso, distrito electoral y municipio. ...</p> <p>2.12. Se deroga.</p> <p>2.13. Se deroga. ...</p> <p>2.17. Se deroga. ...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato horizontal.</p> <p>...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y dirección.</p> <p>...</p> <p>2.12. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito.</p> <p>...</p> <p>2.14. Coincidencia de la cantidad del inciso 2.12. con la del inciso 2.13.</p> <p>...</p> <p>2.16. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.13. y el total de la votación 2.15.4.</p>	<p>Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p> <p>2.4. Entidad federativa, dirección, sección, cabecera municipal y, en su caso, distrito electoral y municipio.</p> <p>...</p> <p>2.12. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>2.14. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>2.16. Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Acta de cómputo municipal por el principio de la mayoría relativa (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Acta de cómputo municipal por el principio de la mayoría relativa (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el Consejo Distrital.</p> <p>1. Características del documento:</p>	<p>Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el Consejo Distrital.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático</p>

Redacción vigente		Redacción propuesta	
1.1.	Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato horizontal.	...	2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección del distrito y cabecera distrital.
...		...	
2.4.	Entidad federativa, distrito electoral, municipio y dirección del distrito.	...	2.13. Se deroga.
...		...	
2.13.	Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s) que votaron.	...	2.15. Se deroga.
...		...	
2.15.	Coincidencia entre la suma de los incisos 2.12. y 2.13. y el inciso 2.14.		
...			
Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital.		Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el Consejo Distrital.	
1.	Características del documento:	1.	Características del documento:
1.1.	Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato horizontal.	1.1.	Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
...		...	
2.4.	Entidad federativa, distrito electoral, municipio y dirección del distrito.	2.4.	Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección del distrito y cabecera distrital.
...		...	
2.14.	Coincidencia de la cantidad del inciso 2.12. con la del inciso 2.13.	2.14.	Se deroga.
...		...	
Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección).		Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección).	
1.	Características del documento:	1.	Características del documento:
1.1.	Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.	1.1.	Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
...		...	
2.4.	Entidad federativa, distrito electoral, municipio y dirección del distrito.	2.4.	Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección del distrito, circunscripción y cabecera distrital.
...		...	
Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).		Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).	
1.	Características del documento:	1.	Características del documento:

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático. En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.</p> <p>...</p>
<p>Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de Candidato(s) Independiente (s).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio (34 x 21.5 cm). En formato horizontal.</p> <p>1.2. Papel: autocopiante.</p> <p>1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).</p> <p>1.4. Original y copias suficientes para:</p> <p>1.4.1. Bolsa que va por fuera del paquete electoral.</p>	<p>Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)</p> <p>Se deroga.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>1.4.2. Presidente de mesa directiva de casilla.</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Nombre del documento.</p> <p>2.4. Instrucción de llenado.</p> <p>2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y sección.</p> <p>2.6. Lugar de instalación de la casilla.</p> <p>2.7. Tipo y número de casilla.</p> <p>2.8. Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).</p> <p>2.9. Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.</p> <p>2.10. Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como tipo de representante.</p> <p>2.11. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.</p> <p>2.12. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia.</p> <p>2.13. Fundamento legal del recibo.</p>	
<p>Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital</p> <p>1. Características del documento</p> <p>1.1. Tamaño: oficio (34 x 21.5 cm). ...</p> <p>2.6. Tipo y número de casilla. ...</p> <p>2.10. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.</p> <p>2.11. Fundamento legal del recibo.</p>	<p>Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.</p> <p>1. Características del documento</p> <p>1.1. Tamaño: oficio (43 x 28 cm). ...</p> <p>2.6. Tipo, número de casilla y cuadro para marcar la entrega de las copias de actas, hoja de incidentes, Constancia de clausura y acuse de la devolución de la Lista Nominal de electores por parte de las representaciones de los partidos políticos. ...</p> <p>2.10. Instrucciones sobre el destino del original y copia de la Constancia.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	2.11. Fundamento legal .
<p>Plantilla Braille (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta (20 X 28 cm) u oficio (20 X 34 cm). Debe ser coincidente al tamaño de la boleta sin talón.</p> <p>1.2. Papel: cartulina bristol.</p>	<p>Plantilla Braille (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: media carta (20 x 14 cm), carta (20 X 28 cm), oficio (20 X 34 cm) o doble carta (26 x 43 cm). Debe ser coincidente al tamaño de la boleta sin talón.</p> <p>...</p>
<p>Instructivo Braille.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta (28 x 21.5 cm).</p> <p>...</p>	<p>Instructivo Braille.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: media carta (20 x 14 cm) o carta (28 x 21.5 cm).</p> <p>...</p>
<p>Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta u oficio (21.5 x 28 cm). En formato vertical.</p> <p>...</p>	<p>Cuadernillo u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección, en caso de ser Hojas).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta u oficio (21.5 x 28 cm o 21.5 x 34 cm). En formato vertical.</p> <p>...</p>
<p>Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y en su caso, representación proporcional).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>2.1.8. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de mayoría relativa, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.</p> <p>...</p> <p>2.2.3. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de representación proporcional, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.</p> <p>...</p>	<p>Cuadernillos u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y en su caso, representación proporcional).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>2.1.8. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de mayoría relativa, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales y, en su caso, en el sistema de consulta.</p> <p>...</p> <p>2.2.3. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de representación proporcional, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales y en su caso, en el sistema de consulta.</p> <p>...</p>
<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos (por tipo de elección).</p>	<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos (por tipo de elección).</p> <p>1. Guía de apoyo para la clasificación de los votos</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>1. Guía de apoyo para la clasificación de los votos</p> <p>La guías de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos y su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles, para partidos políticos, en su caso coaliciones, de candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y, en su caso candidaturas comunes que se representen en la guía con el acomodo en tamaño real de la boleta.</p> <p>...</p>	<p>La guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato/a(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos y su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles para partidos políticos, en su caso, coaliciones de hasta dos partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s), y candidaturas comunes, que se representen en la guía con el acomodo en tamaño real de la boleta.</p> <p>...</p>
<p>Clasificador de los votos</p> <p>1. El clasificador de los votos es un documento que, por sus dimensiones, resulta más funcional que la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, durante el escrutinio y cómputo de casilla de los votos de cada partido político, en su caso, coaliciones, candidatura(s) común(es) (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, candidatura(s) independiente(es) y candidatura(s) no registrada(s) y votos nulos.</p> <p>...</p>	<p>Clasificador de los votos</p> <p>1. El clasificador de los votos es un documento que, por sus dimensiones, resulta más funcional que la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, durante el escrutinio y cómputo de casilla en el caso de coaliciones y sus posibles combinaciones, candidatura(s) común(es) (si la legislación lo considera), candidatura(s) no registrada(s) y votos nulos.</p> <p>...</p>
<p>Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria).</p> <p>...</p> <p>2.9. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.</p>	<p>Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria).</p> <p>...</p> <p>2.9. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.</p> <p>2.10. Nombre y firma del secretario de la mesa directiva de casilla.</p>
<p>Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial.</p> <p>...</p> <p>2.9. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.</p>	<p>Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial.</p> <p>...</p> <p>2.9. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	2.10. Nombre y firma del secretario de la mesa directiva de casilla.
<p>Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio. ...</p>	<p>Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y, en su caso, circunscripción y cabecera municipal. ...</p>
<p>Cartel de resultados de cómputo distrital</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio. ...</p>	<p>Cartel de resultados de cómputo distrital</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y, en su caso, circunscripción y cabecera municipal. ...</p>
<p>Después de Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa</p>	<p>Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal</p> <p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm. 1.2. Papel: bond. 1.3. Color de la elección: Diputaciones Federales, Pantone 466U.</p> <p>2. Contenido mínimo del documento: 2.1. Emblema del instituto electoral. 2.2. Proceso electoral del que se trata. 2.3. Nombre del documento. 2.4. Circunscripción plurinominal y Cabecera de Circunscripción. 2.5. Resultados de la votación con número y con letra, por partido político en orden de registro, candidatos no registrados, votos nulos y total de la votación. 2.6. Nombre y firma de la o el presidente del Consejo Local de la Cabecera de Circunscripción.</p>
<p>Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Instrucción de llenado.</p> <p>2.5. Entidad federativa, distrito electoral y municipio. ...</p> <p>2.10.7. Total.</p>	<p>Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (de cada elección).</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.4. Se deroga.</p> <p>2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y, en su caso, circunscripción y cabecera municipal. ...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>...</p> <p>2.18. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.</p> <p>2.19. Leyenda que identifique el original y las copias.</p>	<p>2.10.7. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>2.18. Se deroga.</p> <p>2.19. Leyenda que identifique el original y las copias, en caso de ser en papel autocopiante.</p>
<p>3. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Boleta electoral.</p> <p>1.1. Tamaño: 20 x 28 cm o 20 x 34 cm.</p> <p>1.2. Papel: bond seguridad.</p> <p>1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.</p> <p>...</p> <p>2.1.1.3. Texto: Mexicano Residente en el Extranjero.</p> <p>...</p>	<p>3. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Boleta electoral.</p> <p>1.1. Tamaño: media carta (20 X 14 cm), carta (20 X 28 cm), oficio (20 X 34 cm) o doble carta (28 X 41 cm).</p> <p>1.2. Papel: seguridad de 90 g/m².</p> <p>1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión</p> <p>...</p> <p>2.1.1.3. Texto: Mexicana o Mexicano Residente en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p>
<p>Acta de la jornada electoral.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.5.1. Bolsas de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>1.5.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>2.4. Nombre del documento.</p> <p>2.5. Instrucción de llenado.</p> <p>2.6. Entidad federativa.</p> <p>2.7. Número de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.8. División en dos partes: Instalación de la mesa y Conclusión del depósito de boletas en la urna.</p> <p>2.8.1. Instalación de la mesa:</p>	<p>Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.5.1. Bolsa o sobre de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>1.5.1.1 Bolsa o sobre que va por fuera del paquete electoral.</p> <p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.8. División en tres partes: Instalación de la mesa, escrutinio y cómputo y firmas.</p> <p>2.8.1. Se deroga.</p> <p>2.9. Datos de identificación de la mesa</p> <p>2.9.1 Lugar, hora y fecha de inicio de instalación.</p> <p>2.10. Nombres y firmas de funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>2.8.1.1. Lugar, hora y fecha de inicio de instalación.</p> <p>2.8.1.2. Nombres y firmas de funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.8.1.3. Total de ciudadanos que están incluidos en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero con la palabra "Votó".</p> <p>2.8.1.4. Preguntas sobre el armado de la urna, si estaba vacía y se ubicó a la vista de todos.</p> <p>2.8.1.5. Espacio para escribir una descripción de los incidentes ocurridos durante la instalación de Mesa y cuántas hojas se anexan.</p> <p>2.8.1.6. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) conforme a su orden de registro, y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.</p> <p>2.8.1.7. Hora del inicio del depósito de los votos en la urna.</p> <p>2.8.2. Cierre de la votación:</p> <p>2.8.2.1. Hora del término del depósito de los votos en la urna.</p> <p>2.8.2.2. Pregunta sobre si se presentaron incidentes durante el depósito de los votos en la urna; espacio para, en su caso, describirlos brevemente y cuántas hojas de incidentes se anexan.</p> <p>2.8.2.3. Nombres y firmas de funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.8.2.4. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) conforme a su orden de registro, y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.</p> <p>2.8.2.5. Espacio para indicar qué partido político y/o candidato(s) independiente(s) presentó escritos de incidentes y el número de estos escritos.</p> <p>2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta al final del documento.</p> <p>2.10. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.</p> <p>2.11. Fundamento legal del acta.</p>	<p>2.11. Preguntas sobre el armado de la urna, si estaba vacía y se ubicó a la vista de todos.</p> <p>2.12. Total de personas que votaron y que están incluidos en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero con la palabra "Votó".</p> <p>2.13. Sobres con los votos de la elección.</p> <p>2.14. Hora de término del depósito de los votos en la urna.</p> <p>2.15. Votos de la elección sacados de la urna.</p> <p>2.16. Resultados de la votación de la elección.</p> <p>2.17. Cuadro de resultados.</p> <p>2.18. Comparativo del total de personas que votaron y el total de sobres con votos.</p> <p>2.19. Comparativo de los votos de la elección y el total de los resultados de la votación.</p> <p>2.20. Apartado de incidentes.</p> <p>2.21. Escritos de protesta.</p> <p>2.22. Nombres y firmas de funcionarios/as de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.23. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato/a(s) independiente(s) conforme a su orden de registro, y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.</p> <p>2.24. Apartado del destino del original y las copias.</p> <p>2.25. Leyenda destino en color de la elección.</p> <p>2.26. Fundamento legal del acta.</p>
<p>Acta de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 43 x 21.5 cm. Formato horizontal.</p> <p>1.2. Papel: autocopiante.</p>	<p>Acta de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>Se deroga.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.</p> <p>1.4. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadores, Pantone 422U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U). Se deben considerar colores distintos para la numeración de los apartados con los que se relacione a éstos con los apartados de los Cuadernillos para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1.5. Original y copias suficientes para:</p> <p>1.5.1. Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1.5.2. Bolsa que va por fuera del paquete electoral.</p> <p>1.5.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.</p> <p>1.6. Elementos o marcas que faciliten su digitalización.</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>2.4. Nombre del documento.</p> <p>2.5. Instrucción de llenado.</p> <p>2.6. Entidad federativa.</p> <p>2.7. Número de mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.8. Lugar de instalación de la mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>2.9. Cantidad de personas que votaron contadas con la palabra "Votó" de la lista nominal de electores residentes en el extranjero.</p> <p>2.10. Cantidad de sobres recibidos con boletas electorales.</p> <p>2.11. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.9. y 2.10.</p> <p>2.12. Cantidad de votos sacados de la urna.</p> <p>2.13. Resultados de la votación con número y letra:</p> <p>2.13.1. Para partidos políticos en orden de registro.</p>	

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>2.13.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.</p> <p>2.13.3. Para candidatos comunes (si la legislación lo considera).</p> <p>2.13.4. Para candidato(s) independiente(s) en orden de registro.</p> <p>2.13.5. Para candidatos no registrados.</p> <p>2.13.6. Votos nulos.</p> <p>2.13.7. Total.</p> <p>2.14. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.12. y el total de la votación 2.13.7.</p> <p>2.15. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo y en cuántas hojas se anexan.</p> <p>2.16. Nombres y firmas de funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo y espacio para marcar si fueron funcionarios del Instituto o del OPL, en su caso.</p> <p>2.17. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.</p> <p>2.18. Espacio para indicar qué representante de partido político o de candidato(s) independiente(s) presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.</p> <p>2.19. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.</p> <p>2.20. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.</p> <p>2.21. Fundamento legal del acta.</p>	
<p>Acta de cómputo de entidad federativa.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio. En formato vertical.</p> <p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.13. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias (si se produce en papel autocopiante).</p>	<p>Acta de cómputo de entidad federativa.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: oficio.</p> <p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.13. Leyenda que identifique el original y las copias.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Hoja de incidentes.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. ...</p> <p>2.14. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.</p>	<p>Hoja de incidentes.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local. ...</p> <p>2.14. Leyenda que identifique el original y las copias.</p>
<p>Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. ...</p> <p>2.12. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias. ...</p>	<p>Recibo de copia legible del Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones partidistas y de candidatura independiente.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local. ...</p> <p>2.12. Leyenda que identifique el original y las copias.</p>
<p>Recibo de copia legible del acta de cómputo de entidad federativa entregada a los representantes generales de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. ...</p> <p>2.10. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias (si se produce en papel autocopiante). ...</p>	<p>Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas y de candidatura independiente.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local. ...</p> <p>2.10. Leyenda que identifique el original y las copias.</p>
<p>Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p>	<p>Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
...	su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.
<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos.</p> <p>1. Guía de apoyo para la clasificación de los votos</p> <p>La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles, para partidos políticos y en su caso coaliciones, candidaturas comunes, candidato(s) independiente(s) y candidatos no registrados, que se representen en la guía, con el acomodo en tamaño real de las boletas.</p> <p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.6. Ejemplos en tamaño real de la votación para cada partido político en orden de registro, en su caso coaliciones, candidaturas comunes, (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.</p>	<p>Guía de apoyo para la clasificación de los votos.</p> <p>1. Guía de apoyo para la clasificación de los votos</p> <p>La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, candidato/a(s) independiente(s). Al funcionario/a de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:</p> <p>1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles para partidos políticos, en su caso, coaliciones de hasta dos partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y candidaturas comunes, que se representen en la guía, con el acomodo en tamaño real de la boleta.</p> <p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local (se puede utilizar el mismo documento aprobado para la elección en el territorio nacional, sin el gentilicio).</p> <p>...</p> <p>2.6. Ejemplos en tamaño real de la votación para cada partido político en orden de registro, en su caso, candidaturas comunes (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, y candidato/a(s) independiente(s).</p>
<p>Después de la Guía de apoyo para la clasificación de los votos</p>	<p>Clasificador de los votos</p> <p>1. Por sus dimensiones, el clasificador de los votos es un documento que resulta más funcional que la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, durante el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en su caso, de las coaliciones, candidatura(s) común(es) (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, candidatura(s) no registrada(s) y votos nulos.</p> <p>1.1. Tamaño: 21.5 X 28 cm.</p> <p>1.2. Papel: bond.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>1.3. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 475 U).</p> <p>1.4. Con un dobléz en la mitad de la hoja (21.5 X 14 cm doblado).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local (se puede utilizar el mismo documento aprobado para la elección en el territorio nacional, sin el gentilicio).</p> <p>2.4. Nombre del documento.</p> <p>2.5. Instrucciones de uso.</p> <p>2.6. Coaliciones y/o candidatura(s) común(es) (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, candidatura(s) no registrada(s) y votos nulos.</p> <p>2.7. Espacio para anotar el total de votos para coaliciones, candidatura(s) común(es) (si la legislación lo considera) y sus posibles combinaciones, candidatura(s) no registrada(s) y votos nulos.</p>
<p>4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:</p> <p>a) Lista nominal de electores. ...</p> <p>Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.</p>	<p>4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:</p> <p>a) Lista nominal de electores o padrón electoral con el corte disponible más cercano al inicio de la producción. ...</p> <p>Para iniciar la producción de las boletas y de contar ya con la lista nominal definitiva aprobada, se hará el cálculo del requerimiento con base en ella; en caso de no tenerla, los elementos a considerar son los siguientes: corte del padrón electoral más cercano al inicio de la</p>

Redacción vigente			Redacción propuesta		
<p>Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 4%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.</p> <p>Se deroga</p> <p>En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.</p> <p>Estos criterios de dotación aplican para el Instituto y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).</p>			<p>producción, casillas aprobadas (básicas, contiguas, extraordinarias y especiales), así como la cantidad de boletas aprobadas para casillas especiales y la dotación adicional para representaciones de partidos políticos y candidatura independiente.</p> <p>Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 4%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.</p> <p>Se deroga.</p> <p>En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.</p> <p>Estos criterios de dotación aplican para el Instituto y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).</p>		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución	Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
1	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	1	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).
	4	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones concurrentes).		4	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones concurrentes).

Redacción vigente				Redacción propuesta			
		2	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones únicamente federales o locales)			2	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones únicamente federales o locales)
		Hasta 1,500	Por cada casilla especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).			Hasta 1,500	Cantidad que se apruebe para cada casilla especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).
		2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones federales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (en entidades donde haya elecciones concurrentes <u>o únicamente federales</u>).			2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones federales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (en entidades donde haya elecciones concurrentes <u>o únicamente federales</u>).
		2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales			2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales
		2	Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, (en entidades con elecciones concurrentes o locales)			2	Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y

Redacción vigente				Redacción propuesta			
				especiales, (en entidades con elecciones concurrentes o locales)			
Documentación complementaria de casilla				Documentación complementaria de casilla			
2	Acta de Electores en Tránsito	Hasta 102	Un juego de hasta 41 por distrito	2	Acta de Electores en Tránsito	Hasta 41	Un juego de hasta 41 por distrito
4	Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.	4	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
5	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.	5	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.
Documentación complementaria de casilla				Documentación complementaria de casilla			
15	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria, en elecciones federales, locales y concurrentes.	15	Cuadernillo u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria, en elecciones federales, locales y concurrentes.
16	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de mayoría relativa y representación proporcional, en su caso, para casillas especiales.	1	En su caso, por cada casilla especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.	16	Cuadernillo u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de mayoría relativa y representación proporcional, en su caso, para casillas especiales.	1	En su caso, por cada casilla especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.

Redacción vigente				Redacción propuesta			
<p>6. Criterios de dotación de documentos electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p>				<p>6. Criterios de dotación de documentos electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.</p>			
Documento		Cantidad	Criterio de Distribución	Documento		Cantidad	Criterio de Distribución
2	Acta de la Jornada Electoral	2	Por distrito por mesa de escrutinio y cómputo.	2	Acta de la Jornada y de mesa de escrutinio y cómputo	2	Por distrito por mesa de escrutinio y cómputo.
3	Acta de mesa de escrutinio y cómputo	2	Por distrito/mesa de escrutinio y cómputo.	3	Se deroga	Se deroga	Se deroga
8	Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.	1	Por distrito/mesa de escrutinio y cómputo.	8	Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.	1	Por distrito/mesa de escrutinio y cómputo.
<p>8. Supervisión de la producción de los documentos electorales.</p> <p>El OPL deberá enviar a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, el modelo de documentación electoral para que la DEOE emita un dictamen técnico y valide dichos documentos.</p> <p>Para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:</p> <p>1. Verificación de materias primas (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).</p> <p>...</p> <p>3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo a la norma Military Standard (MIL-STD-</p>				<p>8. Supervisión de la producción de los documentos electorales.</p> <p>El OPL deberá enviar a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los diseños de la documentación electoral para que los valide.</p> <p>Para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:</p> <p>1. Verificación de materias primas (papel seguridad, en su caso; papel autocopiante, papel bond, cartulina Bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).</p> <p>...</p> <p>3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo con la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de</p>			

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción, en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.</p> <p>El Instituto ofrecerá asesoramiento en materia de supervisión de la producción, cuyas fechas de impartición se podrán consultar, a través de la UTVOPL.</p>	<p>producción. En caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.</p> <p>El Instituto ofrecerá asesoramiento en materia de supervisión de la producción, cuyas fechas de impartición se podrán consultar, a través de la UTVOPL.</p> <p>Las juntas locales ejecutivas mantendrán comunicación con los OPL para conocer sobre sus avances en la producción de los documentos electorales, para lo cual se apoyarán también en las herramientas informáticas desarrolladas para tales efectos y, en caso de detectar retrasos que pusieran en riesgo su suministro oportuno al OPL, lo apoyarán para plantear de manera conjunta posibles medidas de contingencia y lo notificarán a la DEOE.</p>

ÚTILES DE ESCRITORIO REQUERIDOS	CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO	DOTACIÓN	ÚTILES DE ESCRITORIO REQUERIDOS	CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO	DOTACIÓN
BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA	Bolígrafo de tinta negra punto mediano.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.	BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA O AZUL	Bolígrafo de tinta negra o azul punto mediano.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.

<p>ANEXO 5 <i>Anexo modificado por el CG mediante Acuerdo INE/CG164/2020 el 08-07-2020</i></p> <p>BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES ... PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).</p> <p>A. Acciones Previas</p> <p>En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>1. Respecto a la entrega de los gafetes distintivos a que se hace referencia el capítulo de referencia, los Presidentes de cada Consejo Distrital del Instituto, o de los órganos competentes del OPL, ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue</p>	<p>ANEXO 5</p> <p>BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES ... PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)</p> <p>Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales</p> <p>Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:</p> <p>a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.</p> <p>b) La actividad se realizará en el orden siguiente: a) Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; b) Diputaciones, y c) Senadurías.</p>
--	---

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.</p> <p>2. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.</p> <p>3. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.</p> <p>B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales</p> <p>4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.</p> <p>5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.</p> <p>6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.</p> <p>7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.</p> <p>8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que</p>	<p>c) Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL, las respectivas consejerías electorales y demás personal designado para participar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.</p> <p>d) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes que decidan asistir.</p> <p>e) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral.</p> <p>f) Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.</p> <p>g) La persona designada como Coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.</p> <p>h) La asignación precisa del número de boletas electorales correspondientes a cada casilla se realizará con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal. • La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local. • Para el caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas. <p>i) En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:</p> <p>a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.</p> <p>b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.</p> <p>c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna</p>	<p>presente Anexo. Para ello, la Presidencia del Consejo Distrital remitirá dicha información a la Junta Local del Instituto correspondiente una vez que cuente con el número total y definitivo de boletas adicionales que se requieren por tipo de elección.</p> <p>j) En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una Comisión del Órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha Comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.</p> <p>Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o a la persona responsable de la Comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente.</p> <p>En aquellos casos en que no sea posible el traslado de las boletas electorales al órgano que le correspondan en los términos de lo establecido por el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, se deberá notificar de manera inmediata y por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto, la cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que determine la viabilidad del traslado de las boletas al órgano correspondiente y defina la logística a seguir.</p> <p>Es importante señalar que no deberán inutilizarse las boletas electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, salvo que se reciba la instrucción precisa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto en aquellos casos en que no se considere viable el traslado de las boletas al órgano competente.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.</p> <p>d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.</p> <p>e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.</p> <p>f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el</p>	<p>k) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal que auxiliará en la actividad.</p> <p>l) En caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas electorales adicionales para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.</p> <p>m) Los sellos y la tinta que se utilicen deberán contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escudo Nacional • XX Consejo Distrital • Entidad Federativa • Nombre del municipio o alcaldía <p>Acciones Previas</p> <p>En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>1. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del Instituto y del órgano competente del OPL aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.</p> <p>2. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, cada Consejo Distrital del Instituto y órgano competente del OPL aprobará mediante Acuerdo la designación de SE y CAE correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.</p> <p>3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.</p> <p>A continuación, se hace una propuesta de los cargos y las funciones a realizar por cada uno de ellos.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta		
<p>Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.</p> <p>g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.</p> <p>h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.</p> <p>i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.</p> <p>9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario</p>	Cargos	Funciones	Número de personal
	Responsable de la bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.	2
	Responsable de traslado	Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.	2
	Responsable de conteo, sellado y agrupamiento	Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	Al menos uno por cada estación de trabajo
	Auxiliar de conteo y sellado	Extrae de la caja, revisa, cuenta y sella las boletas electorales.	8 por cada estación de trabajo (trabajo en parejas)
	Asistente de registro	Registra la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y lleva el control de los asistentes al evento.	1
	Auxiliar de insumos	Reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cúter, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.	1

Redacción vigente	Redacción propuesta	
<p>facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.</p> <p>10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.</p> <p>11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.</p> <p>12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.</p> <p>13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.</p> <p>14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha</p>	<p>Dirige el procedimiento general, registra los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realiza la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento).</p> <p>Asimismo, preparará la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio. Para dicha asignación se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo.</p> <p>Resguarda los sellos y controla su asignación a las estaciones de trabajo.</p>	<p>1</p>
	<p>Auxiliar de agrupamiento</p>	<p>Apoya a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.</p> <p>1</p>
	<p>Asistente de integración de boletas</p>	<p>Etiqueta y registra los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas.</p> <p>Todas las y los Supervisores Electorales del Distrito</p>
<p>El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del INE u OPL tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.</p>		

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.</p> <p>15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.</p> <p>16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.</p>	<p>4. Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.</p> <p>5. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.</p> <p>La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.</p> <p>6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.</p> <p>7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.</p> <p>8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.</p> <p>9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).</p> <p>10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.</p> <p>11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.</p> <p>Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales</p> <p>1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.</p> <p>2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.</p> <p>3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.</p> <p>4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).</p> <p>5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.</p> <p>6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.</p> <p>7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.</p> <p>8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.</p> <p>9. El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.</p> <p>10. En caso de que por error se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se procederá a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.</p> <p>11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.</p> <p>12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.</p> <p>13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.</p> <p>14. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.</p> <p>Actos posteriores</p> <p>1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega. Los citados integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada</p> <p>2. Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.</p> <p>3. Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.</p> <p>4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando las cantidades por municipio o alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.</p>

51. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normatividad aplicable a la documentación electoral, y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, tanto para senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
52. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas y demás documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024.
53. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones federales en los consejos locales y distritales.
54. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación electoral observan los criterios generales y contenidos mínimos establecidos en la LGIPE y el RE. En dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
55. Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral guardan la proporción establecida en el Dictamen Técnico de la UAM-A de 2021, en el cual, a solicitud del Instituto, se desarrollan reglas

explícitas y criterios aplicables a los documentos electorales, tanto de 2021 como de futuros procesos electorales, por lo que se mantiene vigente.

56. En el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se requiere aprobar un total de 54 documentos con emblemas para votación en territorio nacional, los cuales son listados a continuación:

1. Boleta electoral de la elección de Presidencia (con candidatura independiente)
2. Boleta electoral de la elección de Presidencia (sin candidatura independiente)
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidencia
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Presidencia
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Presidencia
6. Acta de cómputo distrital de la elección de Presidencia
7. Plantilla Braille con instructivo de la elección de Presidencia
8. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidencia
9. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Presidencia
10. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Presidencia
11. Clasificador de votos de la elección de Presidencia
12. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Presidencia
13. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Federales (con candidatura independiente)
14. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Federales (sin candidatura independiente)
15. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Federales
16. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Federales de mayoría relativa
17. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Federales de representación proporcional
18. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Federales de mayoría relativa
19. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Federales de representación proporcional
20. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Federales de mayoría relativa
21. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Federales de representación proporcional
22. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Diputaciones Federales de representación proporcional

23. Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Federales
24. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Federales
25. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Federales
26. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Federales
27. Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Federales
28. Cartel de resultados de circunscripción plurinominal de la elección de Diputaciones Federales de representación proporcional
29. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Federales
30. Boleta electoral de la elección de Senadurías (con candidatura independiente)
31. Boleta electoral de la elección de Senadurías (sin candidatura independiente)
32. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Senadurías
33. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Senadurías de mayoría relativa
34. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Senadurías de representación proporcional
35. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo distrital de la elección de Senadurías de mayoría relativa
36. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Senadurías de representación proporcional
37. Acta de cómputo distrital de la elección de Senadurías de mayoría relativa.
38. Acta de cómputo distrital de la elección de Senadurías de representación proporcional
39. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa
40. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de representación proporcional
41. Plantilla Braille de la elección de Senadurías
42. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Senadurías
43. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Senadurías
44. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Senadurías
45. Clasificador de votos de la elección de Senadurías
46. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa y representación proporcional
47. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Senadurías
48. Acta de la Jornada Electoral

49. Hoja de incidentes
50. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible
51. Cartel de resultados de la votación en la casilla
52. Cartel de resultados de la votación en la casilla especial
53. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito
54. Cartel de resultados de cómputo distrital

Para la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero se presentan para aprobación los siguientes 17 documentos:

1. Boleta electoral de la elección de Presidencia (VTMX) (con candidatura independiente)
 2. Boleta electoral de la elección de Presidencia (VTMX) (sin candidatura independiente)
 3. Acta de la Jornada Electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia (VTMX)
 4. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Presidencia (VTMX)
 5. Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia (VTMX)
 6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Presidencia (VTMX)
 7. Clasificador de votos de la elección de Presidencia (VTMX)
 8. Boleta electoral de la elección de Senadurías (VTMX) (con candidatura independiente)
 9. Boleta electoral de la elección de Senadurías (VTMX) (sin candidatura independiente)
 10. Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías (VTMX)
 11. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Senadurías (VTMX)
 12. Clasificador de votos de la elección de Senadurías (VTMX)
 13. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías (VTMX)
 14. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa (VTMX)
 15. Hoja de incidentes (VTMX)
 16. Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a las representaciones generales partidistas y de candidatura independiente (VTMX)
 17. Recibo de copia legible del acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregada a las representaciones partidistas y de candidatura independiente (VTMX)
57. El diseño de los documentos integra las propuestas de las vocalías de organización electoral y otro funcionariado adscrito a las vocalías del ámbito local y distrital de cada una de las 32 entidades. Las propuestas de mejora

obtenidas se analizaron desde un punto de vista legal, técnico, funcional y económico para determinar su viabilidad de incorporación.

58. La boleta electoral es el documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan el tipo de elección; los datos de la circunscripción, entidad y distrito; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidatura independiente, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas de las personas titulares de la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo General; en el caso de la elección de Senadurías y Diputaciones Federales, el listado correspondiente al reverso del documento.
59. El papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión; mientras que las actas de casilla presentarán medidas de seguridad en su impresión. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía y partidos políticos de la legalidad de las elecciones.
60. De acuerdo con los requerimientos de producción de las boletas electorales y la logística de entrega a los 300 consejos distritales, la DEOE –en coordinación con el impresor– establecerá el calendario de producción para cada Consejo Distrital. Dicho calendario se distribuirá entre las representaciones de los partidos políticos por lo que, en caso de que se aprueben sustituciones de candidaturas, será necesario contar con ellas por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha establecida para el inicio de producción, a fin de estar en condiciones de proceder con su incorporación en la boleta. En caso de que la sustitución se apruebe en algún momento posterior, durante o al término de la producción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
61. En virtud de que no se contará con la lista nominal definitiva al inicio de la producción de las boletas electorales, el cálculo de la cantidad a imprimir se realizará con base en el corte del padrón electoral más cercano, la actualización más reciente de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, la cantidad de boletas aprobadas para casillas especiales y el número de representaciones de partidos políticos.

Si del cálculo de la producción de la boleta con base en el corte más cercano del padrón electoral resultan boletas sobrantes, estas serán canceladas y almacenadas en las bodegas distritales hasta el momento de proceder con su destrucción.
62. Los nombres de las candidaturas que deben incorporarse a las boletas electorales son un insumo indispensable para el proceso de impresión. Dicho insumo se genera a través del SNR y es suministrados a la DEOE por la DEPPP, en los formatos establecidos para tal efecto. La DEOE, a su vez, entrega dicho insumo al impresor para que la información sea integrada a

los diseños de las boletas, y estos son validados por la DEOE previo a la impresión. Por lo anterior, es indispensable que las bases de datos recibidas por la DEOE estén libres de errores para evitar retrasos en el proceso de validación o un reprocesamiento de las boletas en el caso de que los errores sean detectados una vez impresos, lo que significaría afectaciones en el tiempo y costos de producción.

63. En aquellos casos de candidaturas que tengan sobrenombres, estos deberán quedar asentados desde el registro de las candidaturas en el SNR, de tal manera que las bases de datos que entrega la DEPPP a la DEOE, para su incorporación en las boletas electorales, ya lo contengan; de lo contrario, el sobrenombre no será incluido en la *Boleta electoral*.
64. En aquellos casos en donde se presenten impugnaciones y resoluciones que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, la Dirección Jurídica deberá notificar a la DEOE sobre éstas, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto y su Manual de Organización Específico, con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales y asegurar la oportuna producción de la documentación electoral.
65. En caso de que la autoridad jurisdiccional requiera impresiones adicionales de la *Boleta electoral* y no exista suficiente papel seguridad para su producción, lo conducente será la utilización de un papel seguridad alternativo o, en su defecto, de papel bond con medidas de seguridad impresas y reforzadas.
66. El *Acta de escrutinio y cómputo de casilla* es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Sus principales elementos son los siguientes: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato/a independiente; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidatos/as independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo.
67. En relación con el derecho que poseen las personas representantes de las candidaturas independientes y de los partidos políticos, acreditadas ante la mesa de casilla, de recibir la copia legible del *Acta de la Jornada Electoral* y del *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla* por parte de los FMDC, el Instituto deberá establecer el procedimiento adecuado para proporcionar copia de las actas previamente señaladas.
68. La *Plantilla Braille* y su Instructivo son herramientas que el Instituto incorpora en las casillas a fin de que las personas con discapacidad visual que conocen ese tipo de escritura puedan votar por sí mismas si así lo desean. Como medida de accesibilidad se suministrará un ejemplar de estos instrumentos por domicilio, por cada cuatro casillas o fracción. Una vez que

se tenga el diseño definitivo, éste se hará llegar al CONAPRED y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), para su conocimiento.

69. La *Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo* se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo de cada elección, que después transcribirá en las respectivas actas.
70. La *Guía de apoyo para la clasificación de los votos* es un documento de gran formato, destinado a facilitar la clasificación de los votos a favor de partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas comunes conformadas por no más de dos partidos; en caso contrario, se utilizaría el *Clasificador de votos*.
71. El *Clasificador de votos* complementa a la *Guía de apoyo para la clasificación de los votos*, su objetivo es facilitar a las y los FMDC el cómputo de la votación a favor de partidos coaligados. Este documento contiene impresas las posibles combinaciones de cada coalición o candidatura común aprobada, así como un espacio para anotar el número de votos que reciben. Su origen se remonta al PEL 2017 de Coahuila, en un escenario de siete y ocho partidos políticos coaligados que implicaban 120 y 247 combinaciones de votación, respectivamente, por lo que no era factible incluirlas en la *Guía de apoyo para la clasificación de los votos*.
72. El *Acta de la Jornada Electoral* es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios. Se divide en dos partes. La primera referente a la instalación de la casilla, que contiene los siguiente datos: lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados, y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. La segunda parte aborda los datos correspondientes al cierre de la votación: hora de cierre de la casilla, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos/as independientes.
73. La *Hoja de incidentes* es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con las incidencias ocurridas durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo; por consiguiente, forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

74. El documento denominado *Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible* contiene la siguiente información: relación de copias legibles de las actas y acuse de recibo de la lista nominal entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; hora de clausura de la casilla y datos de quien entregará el paquete electoral al Consejo Distrital; firmas de las y los FMDC y representantes.
75. En los consejos distritales y locales se utilizan otros documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes: *Cartel de resultados, Acta de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital, Acta de cómputo distrital, Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento, Acta de cómputo de entidad federativa y Acta de cómputo de circunscripción plurinominal.*
76. Existen documentos electorales distritales y locales que, por el tamaño de sus formatos, es posible reproducir en impresoras convencionales de las sedes de los consejos, a través de los sistemas de la Red-INE; algunos ejemplos son las actas de cómputo distrital y de circunscripción plurinominal, así como la *Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento*
77. Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el otrora Instituto Federal Electoral, en virtud de que:
- Cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana necesaria para cumplir con la producción en las cantidades y tiempos requeridos por el Instituto, mismas que se ha podido corroborar en todas y cada una de las ocasiones en las que ha impreso la documentación para las elecciones federales.
 - Cuenta con amplia experiencia en la producción de la documentación electoral, en particular de las boletas electorales, desde el otrora Instituto Federal Electoral. Al respecto, la documentación electoral de todas las elecciones que ha organizado el Instituto ha sido fabricada por esta entidad paraestatal y no se tiene conocimiento de otra empresa o Institución que pueda afrontar de manera integral todos los requerimientos para cumplir debidamente con esta impresión, como son:
 - ✓ Altos volúmenes de producción en tiempos muy acotados, en particular de las boletas electorales, ya que para estas elecciones se requerirán más de 300 millones en un periodo de aproximadamente 60 días, lo que implica el procesamiento mínimo de 5 millones de boletas por día. Además de la producción de los documentos con emblemas y papel autocopiante.

- ✓ Disponibilidad total y permanente de los equipos de impresión, corte, engomado y empaque para atender las necesidades del Instituto.
- ✓ Logística de preparación, impresión, empaque y clasificación de todos los documentos por distrito para su entrega al Instituto.
- Facilita la permanencia de personal del Instituto en sus instalaciones, las 24 horas del día y durante todo el proceso de producción, para que pueda llevar a cabo las labores de supervisión de la producción a pie de máquina. Otras empresas o instituciones, que producen documentos que requieren de alta seguridad, por ejemplo, de tipo bancario, imposibilitan o restringen el paso a personas ajenas, lo que impide las labores de supervisión.
- Facilita la permanencia del ejército en sus instalaciones, para custodiar todo el proceso de producción de las boletas electorales, desde la recepción del papel seguridad hasta la última entrega de boletas al Instituto. Como en el párrafo anterior, otras empresas o instituciones, que producen documentos de alta seguridad, cuentan con agrupaciones privadas que les dan el servicio de protección e imposibilitan el paso al ejército.
- Durante el proceso electoral, da prioridad a la producción de los documentos electorales requeridos por el Instituto, para asegurar la entrega oportuna a la bodega de la DEOE y que ésta a su vez las suministre a los consejos distritales, dando siempre cumplimiento al plazo establecido en el artículo 268, numeral 1, de la LGIPE, el cual dispone que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección. Otras empresas o instituciones tienen compromisos de producción que deben seguir atendiendo, lo que restringe el uso de su capacidad instalada para atender las necesidades del Instituto.
- En los procesos electorales que ha producido la documentación electoral, ha mostrado una capacidad de respuesta inmediata ante los requerimientos del Instituto, asegurando la producción de toda la documentación requerida.
- En todas las elecciones en las que se le ha designado para la producción de la documentación electoral, ha cumplido debidamente con los requerimientos del Instituto.

Asimismo, es importante recordar que la LGIPE establece en su artículo 216, inciso d), que "la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional". En esta lógica, cobra sentido que por acuerdo de este máximo órgano de dirección se establezca quién estará a cargo de la producción de las boletas, dado que se trata de un asunto de Estado que trasciende el ámbito administrativo y atiende a criterios que van más allá de lo económico, al privilegiar la certeza y predictibilidad en la producción de este insumo fundamental para la celebración de elecciones.

78. Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, el Instituto les hará una invitación para que, previo al inicio de la impresión de la boleta y demás documentación, den el visto bueno a sus emblemas.
79. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas con las citadas responsabilidades para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios. Esto último, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, apegándose a los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para garantizar que se atenderán todos los requerimientos en la materia y que se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5, en los términos presentados en el considerando 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban 54 documentos para votación en territorio nacional, que incluyen los modelos de la boleta, de las actas de casilla y de los demás diseños de la documentación electoral con emblemas, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 para las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones federales, así como los 17 documentos correspondientes al voto en el extranjero para las elecciones de Presidencia y Senadurías.

TERCERO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: entidad; distrito; número de la circunscripción plurinominal; el cargo en cuestión; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidaturas propias o en coalición; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato/a; espacio para candidaturas no registradas y para candidaturas independientes; firmas impresas de la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

CUARTO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE. El fabricante deberá garantizar al Instituto la exclusividad de la producción del papel seguridad de las boletas al que se hace referencia en este punto.

QUINTO. Se instruye a la DEPPP proveer las bases de datos a la DEOE con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos e independientes, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por los consejos distritales y locales, o en su caso el Consejo General. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE sobre las sustituciones que sean aprobadas; para que éstas últimas se incluyan en las boletas, deberán recibirse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.

SEXTO. Se aprueba que para la impresión de las boletas electorales se utilice el corte del padrón electoral más cercano al inicio de su producción. Una vez que la DERFE haya proporcionado a la DEOE la Lista Nominal Definitiva, si resultan boletas sobrantes, éstas serán canceladas y almacenadas en las bodegas distritales hasta el momento de proceder con su destrucción.

SÉPTIMO. La Dirección Jurídica deberá notificar a la DEOE sobre las impugnaciones interpuestas ante el TEPJF y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

OCTAVO. Las representaciones de los partidos políticos darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen, y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto. La falta de firma de las representaciones que no asistan al evento de aprobación no será impedimento para iniciar con la impresión de las boletas y los documentos con emblemas.

NOVENO. Los formatos de las *Hojas de incidentes* que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

DÉCIMO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con emblemas.

DÉCIMO PRIMERO. La CCOE, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto. Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral de las elecciones donde compitan.

DÉCIMO SEGUNDO. Por razones de seguridad nacional, la impresión de las boletas y la documentación electoral con emblemas se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal, en virtud de que ofrece la infraestructura técnica y humana necesaria, así como la experiencia y capacidad de respuesta, demostradas en procesos electorales anteriores.

DÉCIMO TERCERO. La documentación de los consejos distritales y locales, tales como las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo Distrital, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa, y las actas de cómputo de circunscripción, así como las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la DEOE para que, una vez que se aprueben los registros de coaliciones de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, realice los ajustes correspondientes a los diseños de las boletas, actas y demás documentación electoral, respetando los modelos aprobados en el presente Acuerdo, los cuales deberá hacer del conocimiento de la CCOE.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las 32 juntas ejecutivas locales y 300 distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los OPL de las 32 entidades, para su debido cumplimiento en lo aplicable a su ámbito de competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que al Reglamento de Elecciones y a sus Anexos 4.1 y 5, les sean integradas las modificaciones previstas en el punto de acuerdo PRIMERO, a fin de que se actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.